

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-014-2025
De 19 de mayo de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, cuyo promotor es: **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 155698626, cuyo representante legal es el señor: **DAVID MORENO NUEZ**, con carné de residente permanente No. E-8-153232; propone llevar a cabo el proyecto denominado: **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS** (fs. 1-12);

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de febrero del 2024, la citada sociedad presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **URBANIZACION VALLE DE LAS ESTRELLAS**, elaborado bajo la responsabilidad de las señoras: **ILCE VERGARA, HERCYLARIZA PÉREZ y DIOSENETH APONTE**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones No. **IRC-029-07, IRC-023-2023 y DEIA-IRC-018-20**, respectivamente (f. 13);

Que de acuerdo con el EsIA presentado, el proyecto consiste en la construcción e instalación de toda la infraestructura de servicio (calles, sistema de agua potable, sistema eléctrico, alcantarillado sanitario y red pluvial) y la conformación de 102 lotes que tendrán superficies que van desde 450.00m² hasta los 773.42m² para la construcción de residencias unifamiliares bajo la norma Residencial Bono Solidario (RBS). Para el abastecimiento de agua se utilizará un (1) pozo, un (1) tanque de agua y, además, contará con un tanque de reserva de agua con capacidad estimada en 10,000 galones para brindar el servicio de almacenamiento y distribución de agua a todos los residentes del proyecto. Cada residencia dispondrá de su respectivo tanque o fosa séptica para el tratamiento de las aguas residuales. El proyecto no contempla dentro de su alcance la actividad de extracción de material para relleno y nivelación de las fincas a utilizar ni la intervención sobre la quebrada San Cristóbal.

El proyecto se desarrollará sobre las fincas No. 735, con una superficie actual o resto libre de 4 ha + 6,209 m² + 21 dm², de la cual se usará su totalidad y la No.92630, con una superficie actual o resto libre de 4 ha + 7,825 m² + 3 dm², de la cual se utilizará 2 ha + 9,543.068 m², ambas con Código de Ubicación No. 4501, por lo que el área desarrollable del proyecto tiene una superficie total de **7 ha + 5,752.278 m²**. Ambas fincas son propiedad de la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, y están ubicadas en el corregimiento de David Sur, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia WGS84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS SUPERFICIE: 7ha+5,752.008m ²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	340031.753	931787.913
2	340066.114	931736.211
3	340069.065	931722.986
4	340083.017	931701.867
5	340098.998	931711.942

6	340113.150	931696.950
7	340084.277	931673.489
8	340054.180	931649.033
9	340038.788	931622.277
10	340037.556	931620.136
11	340039.561	931557.595
12	340041.719	931557.518
13	340042.271	931538.324
14	340045.040	931482.515
15	340040.309	931472.656
16	340038.646	931463.756
17	340015.734	931432.738
18	340009.278	931419.946
19	340009.814	931418.923
20	339989.833	931416.189
21	339974.936	931414.150
22	339955.645	931411.511
23	339934.999	931406.785
24	339930.678	931407.616
25	339918.534	931409.949

ÁREA DE PROTECCIÓN- COLINDANTE CON LOTES RESIDENCIAS SUPERFICIE: 0HA+8,123.016m ²		
Punto	ESTE	NORTE
1	340083.017	931701.867
2	340098.998	931711.942
3	340113.150	931696.950
4	340084.277	931673.489
5	340054.180	931649.033
6	340038.788	931622.277
7	340037.556	931620.136
8	340039.561	931557.595
9	340041.719	931557.518
10	340042.271	931538.324
11	340045.040	931482.515
12	340040.309	931472.656

Pozo de Agua		
Punto	Este	Norte
1	339903.82	931461.95
Tanque de agua de reserva		
Punto	Este	Norte
1	339886.64	931450.17
Tanque de agua		
Punto	Este	Norte
1	339886.64	931461.95

SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL SUPERFICIE: 1HA+0377.156m ²		
Punto	ESTE	NORTE
1	339667.119	931378.205
2	339683.045	931384.540
3	339711.065	931412.480
4	339705.968	931442.348
5	339698.213	931453.557
6	339698.348	931476.896
7	339689.158	931495.812
8	339687.722	931512.932
9	339684.080	931530.059

10	339685.617	931545.050
11	339681.149	931564.072
12	339685.721	931575.781
13	339696.556	931585.936
14	339710.483	931595.702

El resto de las coordenadas de las fincas se ubican en las páginas 361 y 362 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas de la servidumbre de protección de la Quebrada San Cristóbal se ubican en las páginas 363 y 364 del expediente administrativo, y las coordenadas del área verde se ubican en las páginas 323 y 324 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 27 de febrero de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-009-2702-2024**, del veintisiete (27) de febrero de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.19-21);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a: la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, la Dirección Política Ambiental (**DIPA**), la Dirección de Cambio Climático (**DCC**), la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y la Dirección Forestal (**DIFOR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0125-2802-2024**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) de: Municipio de David, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0035-2802-2024** (fs.22-35);

Que mediante nota **024-DEPROCA-2024**, recibida el 4 de marzo de 2024, **IDAAN**, remitió sus comentarios al EsIA señalando: *“Indicar cómo será el proceso para el tratamiento de desinfección del agua extraída del pozo para consumo humano. Este debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-23-395-99, Definiciones y Requisitos Generales para Agua Potable; Previo a la construcción, presentar planos de los sistemas de agua potable y sistema de agua residual aprobados por las autoridades competentes, y Solicitar Anuencia al IDAAN y la ASEP para prestadores de Servicios Privados, donde se garantice que se mantendrá la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de agua residual, según lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001.”* (sic) (fs. 36-37);

Que a través de **MEMORANDO DIFOR-151-2024**, recibido el 5 de marzo de 2024, **DIFOR**, presentó sus comentarios técnicos, en relación al estudio donde concluye que: *“Desde el abordaje analítico del documento, presentado, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas [...]”*. (sic) (fs. 38-41);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0357-2024**, recibido el 6 de marzo de 2024, **DIAM**, informa que: *“[...] con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Finca-735: 4ha+6,819.68m²; Finca-92630 (1): 4ha+7,214.54 m²; Finca-92630 (2): 4ha+6,819.68 m²; Eje de la quebrada San Cristóbal: 1km+318.080 m [...]. Fuera del SINAP”*. (sic) (fs. 42-43);

Que a través de nota **DIPA-050-2024**, recibida el 7 de marzo de 2024, **DIPA**, remite sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, señalando que el mismo mantiene algunas deficiencias básicas técnicas y de transcripción que requieren ser revisados y corregidos (f. 44);

Que mediante **MEMORANDO DCC-143-2024**, recibido el 11 de marzo de 2024, **DCC**, presenta sus consideraciones respecto a los temas relacionados con cambio climático en el estudio, señalando que algunos aspectos deben ser definidos y desarrollados más explícitamente (fs. 45-47);

Que mediante Memorando DEEIA-0153-1103-2024, se solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el apoyo técnico para realizar la inspección de campo en el área donde se propone desarrollar el proyecto, el día 14 de marzo de 2024. Como resultado de la citada inspección, se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 034-2023, por el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, donde se detallan los resultados de dicha inspección. (fs. 48; 57-65);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0338-2024**, recibido el 12 de marzo de 2024, **DAPB**, remite el Informe Técnico de Evaluación de EsIA, mediante el cual indica, entre otras cosas, que: *“Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora silvestre”. Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA. Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente [...]”* (sic) (fs. 49-51);

Que mediante nota **039-UAS-SDGSA**, recibida el 12 de marzo de 2024, el **MINSA** remite informe en relación al estudio, señalando que *“Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA, se tiene **Objeción** a la ejecución del proyecto **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, hasta que la empresa presente planos aprobados del sistema de tratamiento de aguas residuales por las autoridades competentes, así como el plan capacitación para el manejo de sistema dirigido a los futuros inquilinos de la barriada.”* (sic). Sin embargo, sus comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que, se aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 52-55);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 237-2024**, recibida el 13 de marzo de 2024, **MiCultura**, remite sus comentarios indicando *“[...] Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA [...] y recomendamos como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y su notificación inmediata a esta Dirección”.* (sic). Sin embargo, sus comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que, se aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental. (f. 56).

Que mediante nota s/n recibida el 12 de marzo de 2024, el **Municipio de David**, remite sus observaciones al EsIA, señalando entre otras cosas que: *“El promotor del proyecto debe tomar las medidas necesarias para evitar impactos significativos al medio ambiente de la zona y a los ecosistemas del área [...]”.* (sic). Sin embargo, sus comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que, se aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023,

el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental. (f. 66);

Que a través de nota **DRCH-633-03-2024**, recibida el 15 de marzo de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite el Informe Técnico de Inspección No. 002-2024, fechado el 11 de marzo de 2024, relacionado con la gira de inspección realizada el día 8 de marzo de 2024, donde participaron funcionarios de otras entidades, y donde recomiendan entre otras cosas que: “[...]Solicitar información sobre el área volumétrica de remoción de terracería implicada en sitio y a su vez presentar el instrumento de gestión ambiental[...]; Realizar estudios de prevención para protección de los taludes inestables correspondientes a la urbanización Guillermo Roux [...]; Cumplir con los parámetros establecidos por el MINSA referente a las pruebas de calidad del agua y bacteriológicas; Gestionar de manera efectiva el relleno a implementar en áreas más bajas del relieve del área de intervención; Gestionar un plan adecuado de canalización pluvial que cumpla con los parámetros de seguridad de diseño establecidos para los volúmenes de agua que convergen en el mismo; De ser necesario, incluir barreras protectoras para evitar el desbordamiento de la quebrada San Cristobal”. (sic) (fs. 67-90);

Que mediante nota **DRCH-648-03-2024**, recibida el 18 de marzo de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, remite el Informe Técnico de Inspección No. SSHCH-010-2024, relacionado con la inspección realizada el 8 de marzo de 2024, el cual en sus conclusiones, indica entre otras cosas que: “[...] 8. [...]La promotora debe garantizar que esta fuente de agua (Quebrada San Cristobal), tiene la capacidad de evacuar y conducir todas las aguas, inclusive si ocurriera un evento extremo, aunque el estudio hidráulico que se haya presentado indique lo contrario. Por lo que, el promotor debe indicar qué alternativas propone para afrontar esta situación si se diese el caso, ya que actualmente estas son áreas que para épocas de inviernos se inundan, [...]”. (sic) (fs. 91-96);

Que con el **MEMORANDO-DSH-0141-2024**, recibido el 18 de marzo de 2024, la **DSH**, remitió Informe Técnico No. **DSH-DCS-007-2024**, recomendando entre otras cosas que: “[...] Indicar al promotor que previo inicio de la ejecución del proyecto debe legalizar el uso de aguas subterráneas, superficiales y de aguas de lluvias, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre Uso de las Aguas; Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de junio de 1973, que reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de agua; Proteger los bosques de galería, según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal; [...] aclaramos que al momento de iniciar la fase de remoción y estabilización de taludes de suelo el promotor debe contar con todas las obras de conservación de suelo y así mitigar la pérdida de suelo y la contaminación de cuerpos de agua cercanos por las escorrentías en épocas de lluvias [...]”. (sic) (fs. 97-99);

Que por medio de la nota **DRCH-663-01-2024** recibida el 19 de marzo de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remite nota emitida por parte de moradores de zonas aledañas al sitio del proyecto, en donde señalan inquietudes como: “Solo existe una entrada para la gran cantidad de casas. De por si hay más de 1000 carros que han saturado la vía, lo cual puede ocasionar accidentes de niños, aforo de más de 1000 carros. El área es inundable y al lado de la quebrada lo cual afecta directo el medio ambiente y todos los drenajes van a ese lugar, lo cual nunca han podido construir, además sospechamos que cualquier casa que van a construir se van a hundir...” (fs. 100-105);

Que mediante nota **DRCH-680-03-2024** recibida el 21 de marzo de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remite a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la nota SA-096-24 de la Sección Ambiental Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas del Ministerio de Obras Públicas, recibida en la Dirección Regional el 18 de marzo de 2024, con la

cual responden la solicitud de evaluación del EsIA por la Dirección Regional, y *manifiestan que no tienen objeción al EsIA presentado y recomiendan que el promotor deberá solicitar al Director Provincial del MOP, una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto, para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños sobre las mismas.*” (sic) (fs. 106-108);

Que con la nota **14.1204-033-2024** recibida el 22 de marzo de 2024, el **MIVIOT** remite su informe de revisión y calificación del EsIA en estudio, indicando entre otras cosas, como observaciones que: *“El proyecto [...] cuenta con revisión de anteproyecto por la Dirección Nacional de Ventanilla Única-Chiriquí-Bocas del Toro-Miviot (29/08/23), con la norma Residencial Bono Solidario (RBS); Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 [...] y Cumplir con la Resolución No. JTIA 020-2022 de 22 de junio de 2022, que adopta el Reglamento para el Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-20219”.* (sic). Sin embargo, sus comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que, se aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental. (fs. 109-111);

Que a través de nota sin número, recibida el 27 de marzo de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de un diario de circulación nacional los días: 20 y 22 de marzo de 2024. Así mismo, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de David (F. 20/3/2024 – D. 25/3/2024). De igual forma, mediante nota recibida el 22 de agosto de 2024, presentó las publicaciones hechas en un medio electivo, los días 15 y 19 de agosto de 2024. Cabe señalar que, durante dicho periodo no se recibieron observaciones o comentarios al EsIA, formulados por la ciudadanía. (fs. 112-118 / 370-372);

Que las **UAS del MOP y SINAPROC** no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0049-2504-2024**, notificada el 31 de julio de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA. Por lo que, el promotor a través de la de nota sin número, recibida el 22 de agosto de 2024, el promotor presentó sus respuestas a la primera información aclaratoria al EsIA. (fs. 125-131; 135-369);

Que las respuestas a la primera información aclaratoria fueron remitida a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIAM, DSH, DIPA y DCC** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0559-2308-2024**, mientras que, a las **UAS del MINSA, IDAAN, SINAPROC** y al **Municipio de David** a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0148-2608-2024** (fs. 373-381);

Que mediante nota **DIPA-204-2024**, recibida el 29 de agosto de 2024, **DIPA**, remitió sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, en donde indican: *“Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental [...]. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO. [...]”* (sic) (fs.382-384);

Que con la nota **100-DEPROCA-2024**, recibida el 29 de agosto de 2024, **IDAAN**, remite sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que: *“no tenemos observaciones en nuestra área de competencia”.* (sic) (fs. 385-386);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1426-2024**, recibido el 30 de agosto de 2024, **DIAM**, informa que: *“[...] con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento entre los*

puntos flujo de agua: Longitud: 0km + 144.222 m.; Alineamiento Quebrada San Cristóbal: Longitud: 1km+318.080 m.; Área de protección: Superficie: 0ha+8,123.016 m²; Polígono del proyecto: 7has+5,752.008m²; Servidumbre de la quebrada San Cristóbal: Superficie: 1ha+0377.156 m². [...] Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera.” (sic) (fs. 387-388);

Que a través del **MEMORANDO-DCC-615-2024**, recibido el 2 de septiembre de 2024, **DCC**, emite comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitando respecto al Plan de Adaptación al Cambio Climático “[...] Debe ajustarse el título del Cuadro No. 4, por medidas de adaptación. [...]” (sic). (fs. 389-390);

Que por medio del **MEMORANDO-DRCH-080-09-2024**, recibido el 4 de septiembre de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remite el Informe Técnico de Información Complementaria recomendando, entre otras cosas, que: “[...]Tomar en consideración, la opinión técnica tanto de la Dirección de Seguridad Hídrica como la Sección de Seguridad Hídrica de la Regional de Chiriquí; Tomar en cuenta las observaciones de los residentes próximos al proyecto [...]” (sic) (fs.391-394);

Que con el **MEMORANDO-DRCH-082-09-2024**, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remite a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las observaciones a las respuestas de la primera información aclaratoria realizadas por el **Municipio de David**, mediante la nota **sin número**, recibida el 4 de septiembre de 2024, indicando por ejemplo que: “La promotora del proyecto deberá cumplir con toda la Legislación Ambiental y Municipal que regula el proyecto [...]La promotora deberá velar por el cumplimiento en las etapas de Construcción y Operación del manejo apropiado de los efluentes Sólidos y líquidos y su disposición final correcta; [...]” (sic). (fs. 395-396);

Que mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0620-0911-2024**, de 11 de septiembre de 2024, se le solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, la notificación a los moradores de las urbanizaciones Guillermo Roux, Villa Mercedes y Los Ángeles de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0279-1109-2024**, con la cual se remiten las respuestas dadas por el promotor a cada una de los comentarios u observaciones emitidos por ellos. Por su parte, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, mediante Memorando DRCHE-0114-0410-2024 recibido el 8 de octubre de 2024, atiende lo solicitado, siendo notificada la citada nota a la señora Elizabeth Velásquez Q., el 3 de octubre de 2024. Luego de la notificación, no emitieron comentarios a las respuestas brindadas. (fs. 397; 405-409);

Que a través de la nota **139-UAS-SDGSA** recibida el 18 de septiembre de 2024, **MINSA** remite su informe respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria indicando que: “[...] Revisado la ampliación del EsIA y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto”. Además, hace recomendaciones como: “Cumplir con el Reglamento Técnico para agua potable. 21-2019, por tanto debe hacer una caracterización de las aguas del pozo para ver si cumplen. [...] Debe cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 [...] Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000 de Lodos; Debe cumplir con el Acuerdo de MINSA y MIVIOT, ya que cada terreno va a tener fosa séptica, convenio interinstitucional de cooperación No. 02-2020; [...]”. (sic). Sin embargo, sus comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que, se aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental. (fs. 398-404);

Que la UAS del **SINAPROC**, no presentó sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone que en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-1410-2024**, debidamente notificada el 23 de octubre de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA. Por su parte, el promotor a través de nota sin número, recibida el 12 de noviembre de 2024, presentó la respuesta a la segunda información aclaratoria. (fs. 410-423);

Que la respuesta a la segunda información aclaratoria fue remitida a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí** y a la **DCC**, a través del **MEMORANDO-DEEIA-779-1411-2024**. Igualmente, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0805-2511-2024**, se solicitó a **DIAM**, generar una cartografía con los datos proporcionados en la segunda información aclaratoria. (fs. 424-426);

Que a través de **MEMORANDO-DIAM-1887-2024**, recibido el 5 de diciembre de 2024, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0805-2511-2024**, señalando que la finca 92630 posee una superficie de $4\text{ha}+7,214.54\text{m}^2$ y la finca 735 posee una superficie de $4\text{ha}+6,819.68\text{m}^2$, que de acuerdo a la división política las mismas se ubican en el corregimiento de David Sur, distrito de David y provincia de Panamá y las mismas se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 427-428);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-856-2024**, recibido el 6 de diciembre de 2024, **DCC**, emite sus comentarios en base a las respuestas de la segunda información aclaratoria, y pide incluir dentro de la resolución que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, aspectos relacionados con adaptación y mitigación (fs.429-430);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, mediante Ampliación del Informe Técnico de Evaluación, calendado el 7 de febrero de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable el desarrollo de dicha actividad;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, así como, el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, cuyo promotor es **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, en la Primera y Segunda Información Aclaratoria y en la Ampliación del Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Primera y Segunda Información Aclaratoria, y en la Ampliación de Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre de 2001, "Que reglamenta la ley 33 de 1997, que fija normas para controlar los vectores del dengue."
- c. Cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- e. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 *"Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma"* y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 *"Modificar los artículos Octavo, Noveno y Décimo Tercero y adición del artículo Décimo cuarto de la Resolución No.021 del 24 de enero de 2023"*.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, *"Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y*

eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.

- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada San Cristóbal, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación aprobado por un periodo no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar análisis de calidad de agua (aguas arriba y aguas abajo) de la quebrada San Cristóbal, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- l. Contar previo inicio de obras, con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- o. Solicitar al director provincial del Ministerio de Obras Públicas, una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto, para deslindar responsabilidades sobre posibles daños sobre las mismas, producto de la realización del proyecto.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área durante la etapa de construcción, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.

- r. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”*
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 del 15 de febrero de 2008, *“Por lo cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 *“Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”*, con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, *“por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.
- u. Cumplir con el Reglamento TÉCNICO COPANIT 44 –2000, *“Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”*.
- v. Realizar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- w. Contar previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, con la aprobación de los planos de proyecto, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y presentar en el primer informe de seguimiento la aprobación de dichas obras.
- x. Contar previo inicio de obra, con la anuencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) para prestadores de servicios privados, donde se garantice que se mantendrá la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de agua residual, según lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001.
- y. Advertir que para la perforación de pozos, la empresa encargada de ejecutar dicha acción deberá estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación Resolución DM-No. -0476-2019 de 22 de octubre de 2019.
- z. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 *“Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”*; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, *“Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”* y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, *“Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”*; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, *“Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”*.
- aa. Contar previo inicio de obra, con los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto, mediante pozo de aguas subterráneas, tramitados ante la Dirección Regional del Ministerio de Chiriquí, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que *“Reglamenta el Uso de las Aguas”*, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 *“Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”*, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- bb. Implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico de los movimientos de Tierra del proyecto (por profesional Idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, las charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción de terreno y su notificación inmediata a dicha Dirección.
- cc. Contar con los Certificados de propiedad de la Fincas 735 y la Finca 92630, actualizados; emitidos por el Registro Público, donde se indique que las fincas se ubican en el corregimiento de David Sur, distrito de David, provincia de Chiriquí y presentarlo en el primer informe de Seguimiento.
- dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, *que Deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 (31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, lotificaciones y Parcelaciones de Aplicación en Todo el Territorio de la República de Panamá.*
- ee. Cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 de 22 de junio de 2022, *que adopta el reglamento para Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-2021.*
- ff. Cumplir con el Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 02-2020, *entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.*
- gg. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, *“Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”* y la Resolución No.CDZ-003/99, *“Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.*
- hh. Notificar al promotor/consultor que ante cualquier ajuste o cambio de alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- ii. Advertir al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente en el primer informe de seguimiento correspondiente. Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
- jj. Comunicar al promotor que para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento>.
- kk. Comunicar al promotor que para el cálculo de la huella de carbono se recomienda documentar detalladamente a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la

información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que el presente proyecto no contempla dentro de su alcance la actividad de extracción de material para relleno y nivelación de las fincas a utilizar, ni la intervención sobre la quebrada San Cristóbal.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que las responsabilidades ambientales futuras, a raíz de las construcciones civiles e infraestructuras que se ubican en el proyecto **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, recaerán sobre la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, y los profesionales idóneos responsables de los estudios, informes o aclaraciones, para ejecutar dichas obras civiles.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que previo inicio de obra y para prevenir el afloramiento de aguas residuales, deberá contar con la aprobación de los planos del sistema de tratamiento individual (grasera), tanque séptico, lecho y estudio de percolación y pozo ciego para cada residencia, como también su punto de descarga para la toma de la muestra, emitido por las autoridades competentes y presentarlo en el primer informe de seguimiento.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá informar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono, para implementar el Plan de Cierre aprobado.

Artículo 12. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 13. NOTIFICAR a la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 14. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días, del mes de Marzo, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Juan Carlos Navarro]

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



[Handwritten signature of Graciela Palacios S.]
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De Resolución DEIA-IA-04-2025	
Fecha	21/03/2025 Hora 10:19am
Notificador	Enriquez Olaso
Retirado por	Leonardo Gonzalez

[Handwritten signature of Leonardo Gonzalez]

24-Marzo-2025

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 7HAS+5,752.278 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ DE 2025.**

Recibido por:

Leonardo Gonzalez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Leonardo C.
Firma

8936-1205
Cédula

24- 3 - 25
Fecha

Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente



E. S. D.

Asunto: Notificación por escrito y Autorización para retiro de Resolución

Ref.: EsIA Cat. II Proyecto "Urbanización Valle de las Estrellas"

Respetada Licenciada:

Yo, **DAVID MORENO NUEZ**, varón, mayor de edad, español, con carnet de residente E-8-153232 en mi condición de Apoderado Legal de la empresa promotora **PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.**, del proyecto "URBANIZACIÓN VALLE DE LAS ESTRELLAS" me notifico por escrito de la Resolución No. Resolución DEIA-PA-014-2025 y autorizo al Señor Leonardo José González Rovira con cédula de identidad personal No.8-936-1205 para que retire la mencionada Resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar, atentamente,

A su fecha de presentación

DAVID MORENO NUEZ
PROMOTOR
PROMOCIONES VALLE DE LAS ESTRELLAS, S.A.

Yo, Cristina Maite Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-751-423

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de David Moreno Nuez
con cédula E-8-153232

que aparece(n) en este documento original; (firmado(s)) para ha(n) sido verificada(s)
con fotocopia de la cédula, de todo lo cual doy fe han sido verificada(s), junto con
los testigos que suscriben.

David 22 MAR 2025

Testigo

Licda. Cristina Maite Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera

NOTARIA TERCERA
Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de nuestra parte,
en cuanto al contenido del documento.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saunders

Fecha: 24/03/2025

Hora: 10:19 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**David
Moreno Nuez**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 17-JUL-1985

LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA

SEXO: M

EXPEDIDA: 19-SEP-2017

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 19-SEP-2027

E-8-153232



David

E



**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PAZ PARA LA NALENDIA TODOS

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEEULACION



E-8-153232



F3442R10002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Leonardo Jose
Gonzalez Rovira**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-OCT-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-OCT-2016 EXPIRA: 12-OCT-2026

8-936-1205

